XLIX

Comunidad de Madrid: nuevos proyectos y problemas con incidencia ambiental en la región

Ma Consuelo Alonso García

Antonio Villanueva Cuevas

SUMARIO: 1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL. 2. LEGISLACIÓN Y NORMATIVA. 3. ORGANIZACIÓN. 4. EJECUCIÓN. 5. JURISPRUDENCIA. 6. PROBLEMAS DETECTADOS. 7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. 8. RELACIÓN DE SENTENCIAS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID.

RESUMEN: El presente trabajo analiza de manera especial la nueva ordenanza de movilidad dictada por el Ayuntamiento de Madrid para hacer frente a la contaminación atmosférica que sufre el municipio, además de valorar las posibles implicaciones que para el medio ambiente tendrá la proyectada ley Ómnibus de la región. Después de realizar un exhaustivo repaso por la más importante jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia madrileño recaída en 2021, se revisan los problemas ambientales que recurrentemente aquejan a la región y se examinan otros nuevos que

pueden comprometer seriamente el estado del medio ambiente en la

misma.

ABSTRACT: This work analyzes in a special way the new mobility city rule to brake the atmospheric pollution suffered by the city. In addition we value the implications that the projected omnibus law of the region will have for the

environment. After carrying out an exhaustive review of the most important jurisprudence of the Madrid High Court of Justice issued in 2021, we analyze the environmental problems that recurrently afflict the region and new ones that can seriously compromise the regional environment.

PALABRAS CLAVE: Movilidad sostenible. Simplificación administrativa. Ampliación aeroportuaria. Avalancha fotovoltaica. Estación de esquí.

KEYWORDS: Sustainable mobility. Administrative simplification. Airport expansion. Photovoltaic avalanche. Ski resort.

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

Durante el año 2021, en el que el foco de preocupación de la Comunidad autónoma, como el de todo el Estado, se ha centrado en la contención de la pandemia, y parecía que la política ambiental iba a dejarse un tanto de lado, se han producido, sin embargo, interesantes novedades en este sector debidas tanto a la adopción de ciertas normas como a la aparición de problemas en los que, por su posible impacto ambiental, conviene detenerse.

En lo que afecta a la normativa destaca una nueva modificación de la Ordenanza de Movilidad sostenible de 2018 y la polémica generada por la tramitación del anteproyecto de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica (Ley *Ómnibus*), mirado con recelo por los grupos ecologistas

También damos cuenta de las medidas que en ejecución de la política ambiental se han llevado a cabo en la región, entre las que destaca la relativa a los medios de intervención a los que habrá de someterse la instalación de paneles fotovoltaicos para autoconsumo y la instalación en suelo urbano de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado.

En cuanto a los problemas medioambientales que aquejan a la Comunidad de Madrid, obviamente insistimos en la dejación por parte de las autoridades autonómicas, en unos casos, y la no adecuada solución, en otros, de algunos que podemos calificar de recurrentes, como la elevada exposición de la población y el territorio madrileños a niveles insalubres de determinados contaminantes atmosféricos, la contaminación y vertidos de

los cauces públicos, con afectación a las lagunas y otros espacios naturales, y el estado de degradación de las vías pecuarias, especialmente en lo que se refiere al valioso patrimonio histórico y cultural que en las mismas se encuentran.

Pero también abordamos el análisis de los impactos ambientales que pueden causar algunos proyectos se van a acometer en la región, como el desdoblamiento de la M-600, la ampliación del aeropuerto de Barajas, la avalancha de solicitudes de autorización para la implantación de instalaciones fotovoltaicas en zonas naturales, o el generado por la caducidad de las autorizaciones y concesiones para la explotación de la estación de esquí de Navacerrada.

2. LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

El año 2021, en la Comunidad de Madrid, y especialmente, en la capital de la misma, ha estado marcado por la aprobación de la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018, que ya detallamos en un número anterior de este informe, y que no estuvo exenta de polémica desde su aprobación, que llevó incluso a la anulación judicial de la medida más novedosa que incluía la misma, la denominada Zona de Bajas Emisiones "Madrid Central", por errores formales durante su tramitación. Si a ello unimos la reiterada vulneración de los límites máximos de emisiones de dióxido de nitrógeno, con la consiguiente denuncia del Reino de España ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la modificación de dicha Ordenanza parecía obligada. Se requería, por tanto, una actualización de la misma para adecuarse a los requerimientos exigidos por las normativas europea y estatal aplicables, así como para responder a los "cambios provocados por la continua evolución social, económica, medioambiental, cultural, técnica y tecnológica en el ámbito de la movilidad" (apartado V, del Preámbulo). No obstante, también la modificación de dicha Ordenanza ha estado rodeada de una gran polémica, indicando que la misma supone, a juicio de algunos colectivos de defensa ambiental) un retroceso evidente respecto a la Ordenanza aprobada en 2018 (fuente).

En cuanto a las novedades introducidas por dicha Ordenanza, destaca la creación de tres ordenaciones permanentes del tráfico con la finalidad de reducir los niveles de contaminación atmosférica de la capital: una de carácter genérico, denominada "Madrid Zona de Bajas Emisiones" (MZBE), y otras de carácter específico, llamadas "Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección" (ZBEDEP) y "Zona de Bajas Emisiones de Distrito Centro" y "Zona de Bajas Emisiones de Plaza Elíptica".

Deteniéndonos brevemente en la primera, "Madrid Zona de Bajas Emisiones", su ámbito territorial es la totalidad de las vías públicas del término municipal de la ciudad de Madrid, siendo su objeto contribuir "a la protección de la salud de toda la ciudadanía y del medio ambiente urbano así como al cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno establecidos por la normativa comunitaria y estatal" (fuente), proteger, tanto a todos los ciudadanos como a los visitantes, de los daños producidos por la contaminación atmosférica urbana y cumplir con los umbrales máximos de calidad del aire establecidos al respecto por la legislación europea y estatal.

La regulación se concreta en la prohibición de acceso y circulación en dicha área de los vehículos con clasificación ambiental A (art. 21.1, 2 y 3), aunque se prevén las lógicas excepciones. Para controlar el acceso a MZBE se emplearán medios técnicos automatizados, como cámaras dotadas de lector OCER, tanto estáticas o dinámicas, o foto-rojos.

En todo caso, la rigidez de las limitaciones establecidas en MZBE está sujeta a un régimen transitorio previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza.

Por otro lado, en los artículos 22 y ss., de la nueva norma se regulan las "Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección", dedicándose el citado precepto a la ordenación general de las mismas, y los arts. 23 y 24 a la normativa específica para la Zona de Distrito Centro y Plaza Elíptica, respectivamente. Además, se establece que la creación de una ZBEDEP exigirá su regulación expresa en la Ordenanza 10/2021 que concrete su ámbito territorial, así como su régimen de acceso, circulación, velocidad y estacionamiento.

Como se indicó anteriormente, esta primera figura, ZBEDEP, tiene como finalidad mejorar los valores medioambientales en un ámbito territorial "conformado por el conjunto de vías públicas urbanas delimitado conformando una continuidad geográfica, que presenten problemas agravados de contaminación ambiental" (art. 22.1). A este respecto, se podrán adoptar diferentes medidas entre las siguientes: prohibición general de acceso a la específica ZBEDEP, limitaciones de estacionamiento de vehículos para personas no residentes o imposición de límites de velocidad en toda la ZBEDEP o en aquellas partes de la misma que se delimiten (art. 22.3). Por otro lado, se establecen unos requisitos generales para la concesión de permisos de acceso y circulación en tales zonas, así como específicos para cada una de ellas.

Asimismo, se regula la "ZBEDEP Distrito Centro", estableciendo los límites territoriales de la misma, así como diferentes criterios de acceso y funcionamiento, mientras que el artículo 24 regula la "ZBEDEP Plaza Elíptica", realizando igualmente su delimitación territorial, pero estableciendo criterios más exigentes en cuanto al acceso y funcionamiento de la misma.

Junto a las anteriores zonas de carácter permanente, el art. 35 de la Ordenanza 10/2021 prevé la posibilidad de establecer ordenaciones temporales de tráfico que contengan medidas extraordinarias y temporales para responder a episodios concretos de contaminación. Estas ordenanzas temporales prevalecen sobre las ordenanzas permanentes antes referidas, así como sobre el resto de la regulación establecida en la Ordenanza 10/2021, y, según el apartado 2 del citado precepto, pueden incluir, aislada o conjuntamente, la modificación de los límites de velocidad establecidos para la circulación de vehículos, la prohibición o limitación de vehículos o sus clases en determinadas zonas y horarios, limitación de horarios de cargas y descarga, etc.

Al margen de la regulación de todas estas zonas referidas, la Ordenanza 10/2021 también introduce otras modificaciones tendentes a garantizar niveles adecuados de contaminación atmosférica urbana, como la ampliación del Servicio de Estacionamiento Regulado antes del final de 2025; la regulación de la tarifa dinámica de dicho Servicio en función de los niveles de dióxido de nitrógeno; la promoción del uso de vehículos CERO emisiones, creando una categoría específica para el estacionamiento de los mismos; etc.

También debemos detenernos brevemente en la tramitación del Anteproyecto de Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (conocida como Ley Ómnibus). Dicho anteproyecto prevé la modificación de 33 leyes regionales, 5 decretos vigentes e incluye 15 nuevas disposiciones, y ha sido criticada desde numerosos colectivos en cuanto que, para ellos, supone, por lo que aquí interesa, la destrucción de la naturaleza y desregular el urbanismo (Fuente: www.ecologistasenaccion.org). A este respecto, dicho anteproyecto plantea, en sus arts. 4 y 5, la modificación de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, y la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, mientras que dedica su Título III a las medidas en materia de medio ambiente, donde prevé la modificación de hasta ocho leyes en este ámbito: la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid; la Ley 6/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de dicha Comunidad; la Ley

8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias; la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental; la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas; la Ley 1/1985, de 23 de enero, de Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares; la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama; y la Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno. Fuera del citado Título, la futura norma modificará la Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid.

Si bien en este momento no es posible, por meras razones de espacio, hacer un análisis pormenorizado de dicho Anteproyecto de Ley, éste, de acuerdo con su Exposición de Motivos, tiene como uno de sus ejes vertebradores la activación de la economía y el empleo, para lo cual uno de los instrumentos esenciales es la simplificación normativa y la reducción de trámites burocráticos. En todo caso, y muy brevemente, podemos apreciar cómo la modificación del art. 29 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, referido al régimen del suelo no urbanizable de protección, supondría una ampliación de las actividades que se pueden autorizar en el mismo; igualmente, se posibilitaría la autorización excepcional de ciertas actividades en relación a las especies vegetales (arranque, recogida, corta...) que ahora están prohibidas (según el nuevo artículo 33.1 de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres); además, de aprobarse el texto, se perdería consideración de contrato administrativo especial para los aprovechamientos de los montes públicos de titularidad o gestionados por la Comunidad de Madrid, que pasarían a ser contratos patrimoniales en el supuesto de montes no demaniales de titularidad o gestionados por la misma (nueva redacción del art. 76.1 de la Ley 6/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de dicha Comunidad); se eliminaría la necesidad de autorización para el establecimiento en vías pecuarias de instalaciones desmontables para la realización en las mismas de actividades recreativas, deportivas, culturales y educativas, requiriéndose sólo una declaración responsable cuando se trate de instalaciones desmontables relativas a una actividad de servicios (según la nueva redacción del art. 33.1 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias), etc.

En definitiva, de un primer análisis de dicho Anteproyecto se desprende una mayor simplicidad y flexibilidad para la realización de actividades en los espacios naturales, lo que, por otro lado, también puede suponer una relajación de los mecanismos de protección sobre los mismos. En todo caso, hay que esperar a la aprobación del texto definitivo de dicha ley para poder hacer una valoración precisa de las consecuencias que el mismo tendrá para la protección ambiental en la Comunidad de Madrid.

Para finalizar este apartado, conviene hacer alusión a la aprobación mediante Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, el cual tiene como ejes fundamentales los siguientes: primero, la incorporación de los principios de buena regulación recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativos Común de las Administraciones Públicas; segundo, la adaptación de los procedimientos a las exigencias, especialmente, de simplificación, agilidad y participación, previstos en la normativa patrimonial aprobada con posterioridad a las leyes estatal y autonómica sobre vías pecuarias; y tercero, afianzar el derecho constitucional de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, con la inclusión de la obligación de reparación, y en su caso, indemnización, al causante de daños y alteraciones en las vías pecuarias.

3. ORGANIZACIÓN

Durante 2021, y como consecuencia las elecciones a la Comunidad de Madrid celebradas en mayo de dicho año, se han producido modificaciones en la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. De esta manera, y mediante Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de dicha Comunidad, se crea la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, a la que se le atribuyen, por lo que aquí interesa, las competencias de la anterior Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, así como las competencias en materia de energía que estaban atribuidas a la desaparecida Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Posteriormente, y de acuerdo con el Decreto 88/2021, de 30 de junio, se establece la estructura básica de aquella Consejería, que está compuesta, en primer lugar, por una Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura, a la que se adscriben la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, la Dirección General de Descarbonización y Transición Ecológica, la Dirección General de Economía Circular y la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación; en segundo lugar, por una Viceconsejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, a la que se adscriben una Dirección General de Urbanismo, una Dirección General de Suelo, una Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, una Oficina para Madrid Norte –con rango de dirección general-, y el Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana. Y, en tercer lugar, por la Secretaría General Técnica.

Además, de dicha Consejería depende, como administración institucional, el Organismo autónomo mercantil Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), el Organismo autónomo mercantil Agencia para la Vivienda Social, y la Empresa pública con forma de entidad de Derecho público Canal de Isabel II y su grupo empresarial.

Por último, el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, concreta las funciones y la estructura básica de los distintos órganos que integran dicha Consejería hasta el nivel de Subdirección General, así como de sus entidades y órganos adscritos o dependientes.

4. EJECUCIÓN

Durante el período considerado en este informe han sido numerosas las decisiones adoptadas por la Comunidad de Madrid en orden a la ejecución de su política en materia de medio ambiente.

Destacaremos, en primer lugar, las dirigidas a regular las concesión de ayudas y subvenciones para diferentes ámbito de esta materia, como la Orden 1823/2021, de 10 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas contempladas en el Plan de Impulso al Medio Ambiente (PIMA) Cambio Climático; la Orden 1414/2021, de 5 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la consolidación y mejora de los regadíos existentes gestionados por las Comunidades de Regantes cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y se aprueba la convocatoria para 2021; la Orden 929/2021, de 27 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las asociaciones de razas autóctonas españolas implantadas en la Comunidad de Madrid en el marco del Programa de Desarrollo Rural cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por la Administración General del Estado y se aprueba la convocatoria para 2021; la Orden 1284/2021, de 20 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para inversiones en el desarrollo y mejora de montes de titularidad privada en la Comunidad de Madrid en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020 financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y se aprueba la convocatoria para 2021-2022; el acuerdo de 21 de abril de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de incentivos para el fomento de la movilidad cero emisiones en la Comunidad de Madrid; y la Orden 877/2021, de 26 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se aprueba el "Plan Estratégico de Subvenciones el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) para la concesión de ayudas a las explotaciones de cría de ganado de lidia de la Comunidad de Madrid año 2021". Al margen de las anteriores, hemos de aludir a las numerosas Órdenes que modifican el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería para el período 2020-2023 (aprobado mediante Orden 611/2020, de 5 de mayo).

Junto a las anteriores, encontramos resoluciones en materia de instalación de energías renovables, como la Orden 1110/2021, de 7 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se dictan instrucciones generales en relación con el medio de intervención al que habrá de someterse la instalación de paneles fotovoltaicos para autoconsumo; o la Orden 1111/2021, de 7 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se dictan instrucciones generales en relación al medio de intervención al que habrá de someterse la instalación en suelo urbano de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado.

En materia de inspección ambiental, la Orden 438/2021, de 18 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, que modifica el Plan de Inspección Medioambiental de la Comunidad de Madrid 2017-2020, aprobado por Orden 1248/2017, de 28 de junio.

En relación a la utilización del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, la Resolución de 16 de febrero de 2021, del Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales, regula el tránsito por viales, el tránsito en las inmediaciones y pie de vía de sectores de escalada y la escalada en los sectores y vías regulados en el paraje de La Pedriza del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, como medida de protección de especies rupícolas durante su época de cría y reproducción.

Y en materia de lucha contra el ruido, la Resolución de 2 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, aprueba el Plan de Acción contra el Ruido de la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid 2018-2023.

En relación con la gestión administrativa, encontramos el Acuerdo de 8 de septiembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el catálogo de servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se fijan las cuantías de los precios públicos por la prestación de los servicios de tratamiento de residuos de construcción y demolición en instalaciones de la Comunidad de Madrid; o la Resolución de 21 de junio de 2021, del Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales, por la que se dispone la publicación del modelo de impreso normalizado referido al procedimiento denominado "solicitud de autorización de actividades de uso público en espacios protegidos".

La simplificación administrativa se impulsa mediante la Orden 899/2021, de 29 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se dictan instrucciones generales sobre la innecesariedad de someter algunas actuaciones a calificación urbanística con el fin de agilizar y facilitar la implantación de actividades propias en el medio rural.

Por último, en materia de caza, la Resolución de 6 de octubre de 2022, del Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales, adscribe al régimen de caza controlada terrenos pertenecientes al término municipal de Valdemaqueda, propiedad de la Comunidad de Madrid y del Ayuntamiento de Valdemaqueda, y la Orden 571/2021, de 27 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, fija las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada 2021-2022, mientras que la Orden 608/2021, de 10 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, establece las vedas y la regulación especial de la actividad piscícola en los ríos, arroyos y embalses de la Comunidad de Madrid para la temporada 2021.

5. JURISPRUDENCIA

Las más interesantes sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictadas durante 2021 se centran en los siguientes asuntos:

A. Contaminación acústica derivada del tráfico ferroviario

Resulta relevante, por no prodigarse mucho los pleitos relativos al ruido, esta Sentencia del TSJM de 2 de julio de 2021 (Sala de lo Contencioso-Administrativo. Pte: Álvaro Domínguez Calvo. <u>STSJ M 8179/2021</u>. Comentada por Eva Blasco Hedo para *Actualidad Jurídica Ambiental* de 14 diciembre 2021), en la que la Sala sustancia el recurso formulado por el

Ayuntamiento de Madrid contra la sentencia dictada por un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, que estimó el recurso interpuesto por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) contra una Resolución de la Directora General de Sostenibilidad y Control Ambiental del Consistorio municipal, por la que se ordenaba a esta entidad la adopción de las medidas correctoras necesarias para paliar las deficiencias detectadas en el tránsito de trenes de la línea de cercanías C5 a su paso por una calle de Madrid. Estas medidas estaban especialmente destinadas a paliar el ruido que se ocasionaba a los inicialmente demandantes, propietarios de unas viviendas próximas a dicha vía férrea.

La sentencia de instancia entiende que ADIF no está obligada a realizar las medidas correctoras impuestas. Y ello porque las edificaciones afectadas por el ruido se construyeron después de la línea de cercanías que causa el mismo, con total conocimiento tanto de la Junta de Compensación como de las diferentes constructoras. Por este motivo, en las autorizaciones dadas en su día por RENFE (la reorganización de este ente y la creación de ADIF no se produjo sino tras la reforma operada en el sector ferroviario por la Ley 39/2003 y la actual Ley 38/2015), ésta se inhibía de los daños y responsabilidades causados por este motivo.

El fallo del Tribunal *a quo* considera que, al no estar vigente en el momento en que RENFE expidió las autorizaciones la actual Ley 37/2003, del Ruido, no resultaba de aplicación el artículo 12.5 de la misma. Asimismo, y por ser la línea férrea anterior a las viviendas, tampoco era de aplicación lo dispuesto en la DA 2ª de la propia norma legal.

Por el contrario, para el Tribunal Superior si resulta plenamente aplicable al caso el referido precepto de la Ley del Ruido, que impone a los "los titulares de emisores acústicos, cualquiera que sea su naturaleza", la obligación de "respetar los correspondientes valores límite". Las mediciones que sobrepasaron los límites aceptados de ruido se realizaron en el año 2015, por lo resultaría de aplicación la DT1ª del texto legal, que establece que "los emisores acústicos existentes en la fecha de entrada en vigor de esta ley deberán adaptarse a lo dispuesto en la misma antes del día 30 de octubre de 2007".

Por todo ello, entiende que ADIF ha de realizar las medidas correctoras pertinentes para reducir el nivel de ruido generado por el tráfico ferroviario.

B. Vías pecuarias

Sobre la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público y las facultades de recuperación posesoria que para proteger las mismas corresponde a la Administración se pronuncia la STSJM de 22

de julio de 2021 (Sala de lo Contencioso-Administrativo. Pte: María de los Desamparados Guillo Sánchez-Galiano. <u>STSJ M 8924/2021</u>. Comentada por Eva BLASCO HEDO en *Actualidad Jurídica Ambiental* de 14 de diciembre de 2021).

El objeto de este juicio es el recurso que formula un particular contra las Órdenes acordadas por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por las que se acordaba la recuperación de oficio los terrenos de una vía pecuaria ocupados por un quiosco que carecía de la preceptiva autorización administrativa.

La naturaleza de dominio público de las vías pecuarias viene determinada por el artículo 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y por los artículos 3, 10 y 11 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Son, por consiguiente, bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables. De ello se deriva la facultad que ostenta la Comunidad de recuperar en cualquier momento la posesión indebidamente perdida de las mismas, sin que el hecho de que esta hubiera sido ocupada por la instalación de quiosco durante un largo tiempo con total tolerancia de las Administraciones públicas conlleve consecuencia jurídica alguna, careciendo igualmente de valor las "desafectaciones tácitas".

Concurren, en consecuencia, y según el Tribunal, los requisitos necesarios para que la Administración pueda ejercitar el interdicto de recuperación posesoria.

C. Usos compatibles en zonas naturales protegidas

Durante el período considerado en este informe se han dictado algunos interesantes fallos en relación con la compatibilidad de determinadas actividades y usos en suelos no urbanizables y en espacios naturales protegidos autonómicos.

En primer lugar, la STSJM de 14 de junio de 2021 (Sala de lo Contencioso-Administrativo. Pte: Juan Francisco López de Hontanar. Sánchez. STSJ M 6699/2021. Comentada por Eva Blasco Hedo para *Actualidad Jurídica Ambiental* de 25 de octubre de 2021), resuelve sobre la posibilidad de localizar una estación de servicio-gasolinera en una parcela en suelo no urbanizable especialmente protegido por su interés ganadero. Para ello, el promotor solicita la calificación urbanística del terreno, que es denegada por una Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, frente a la cual se interpone el recurso que da origen al fallo.

La cuestión principal debatida en el recurso es si el informe desfavorable dictado a este respecto por el Área de Conservación de Montes de la Subdirección General de Recursos Naturales Sostenibles, que justificó la denegación de la calificación urbanística, está suficientemente motivado o, por el contrario, y como afirma la recurrente, se basa en afirmaciones genéricas, inconcretas e imprecisas.

Además de acoger este motivo, considerando deficiente la motivación de este informe, la Sala argumenta que la suspensión del otorgamiento de autorizaciones o licencias acordada en la declaración de iniciación del PORN únicamente regía hasta la aprobación de éste, lo que tuvo lugar en 2009. Por lo demás, dicho PORN se tuvo en cuenta en la tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de estación de servicio, que fue favorable, aunque estableció diversas medidas correctoras. A mayor abundamiento, la Sala opina que la Orden del inicio del procedimiento de aprobación del PORN brindaba a la Consejería de Medio Ambiente de la oportunidad de emitir informe favorable o no para la concesión de autorizaciones o licencias durante su tramitación, lo que hizo.

Por todo ello, el Tribunal estima el recurso.

El mismo supuesto de calificación urbanística es también el resuelto por la STSJM de 12 de marzo de 2021 (Sala de lo Contencioso-Administrativo. Pte: Álvaro Domínguez Calvo. STSJ M 2924/2021. Comentado por Eva Blasco Hedo para *Actualidad Jurídica Ambiental* el 27 de julio de 2021), esta vez para la celebración de eventos en edificaciones sitas en una fina rústica, solicitud que fue denegada por la Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Madrid.

La razón de la desestimación de la instancia es que, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana del municipio en el que se ubica la finca, ésta se califica como "suelo no urbanizable especialmente protegido Parque Fluvial de la Vega del Guadarrama" y como "suelo no urbanizable especialmente protegido de interés forestal". Además, en la finca se localizan hábitats recogidos en la Directiva 92/43/CEE, situándose la misma en una zona frecuentada por numerosas especies de aves, algunas de las cuales se encuentran incluidas en el Catálogo Regional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid. La totalidad de la finca está ubicada dentro del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, en una zona de máxima protección.

Para el Tribunal, la denegación de la calificación urbanística solicitada resulta correcta, proporcionada y razonada, ya que el artículo alegado por la recurrente para justificar el uso proyectado, el 9.4. c) de la Ley reguladora

del Parque regional, no resulta de aplicación en las zonas de máxima protección de dicho espacio natural y, además, dicho uso no está expresamente permitido por el artículo 5.1 del Decreto 26/1999, por el que se aprueba el PORN, ampliado por Decreto 124/2002.

Conflictos de esta naturaleza se han producido también en relación con la compatibilidad de explotaciones mineras en espacios naturales.

Así, la STSJM de 8 de abril de 2021 (Sala de lo Contencioso-Administrativo. Pte: Ana María Jimena Calleja. STSJ M 4038/2021. Comentada por Eva Blasco Hedo para *Actualidad Jurídica Ambiental* de 14 de septiembre de 2021) resuelve el recurso contencioso-administrativo interpuesto por una empresa minera contra la resolución del Director General de Industria, Energía y Minas por la que se deniega la solicitud de reclasificación de recursos de la sección A), para la cual disponía de autorización de explotación, a recursos de la sección C).

La explotación minera se integra en los terrenos del Parque Regional en torno a los ejes de los ríos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, en las Zonas de Reserva Natural (Zona B).

La resolución administrativa denegó la solicitud de reclasificación en base a lo dispuesto en el artículo 28.3 g) de la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional referido, dado que en las Zonas de Reserva Natural (zona B) se prohíbe la concesión de nuevas autorizaciones de extracciones de áridos, y, en caso de que se considere el paso de este recurso minero a la sección C), no se otorgarán concesiones de explotación.

El Tribunal, y en primer lugar, trae a colación la normativa minera y la doctrina jurisprudencial aplicable al supuesto -STS de 21 de noviembre de 2006- para concluir que el Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, por el que se fijan criterios de valoración para configurar la sección A) de la Ley de Minas, se refiere a la reclasificación de recursos o sustancias, pero no a la reclasificación del título jurídico; y ni ese RD ni la propia Ley de Minas ni su Reglamento regulan "un inexistente procedimiento de concesión de explotación por reclasificación de una autorización previa de explotación de recursos de la Sección A)". Dicha pretensión resultaría imposible teniendo en cuenta que la explotación de los recursos de la sección C) debe otorgarse sobre una extensión medida en cuadrículas mineras completas y agrupadas sin solución de continuidad.

En segundo lugar, y respecto de las actividades permitidas por la Ley reguladora del Parque regional, la Sala considera que, con arreglo a su artículo 28.3 g), existe una prohibición absoluta para este tipo de actividades, es decir, ni pueden concederse nuevas autorizaciones de extracciones de áridos ni tampoco para el caso de que se considere el paso de este recurso a la sección C), pueden otorgarse concesiones de explotación.

Aunque se aparte un tanto del contenido de este epígrafe, por cuanto no se trata de determinar la compatibilidad de una explotación minera con la declaración de un espacio protegido, si conviene detenerse en la Sentencia de 21 de mayo de 2021 (Sala de lo Contencioso-Administrativo. Pte: Ana María Jimena Calleja. STSJ M 6172/2021. Comentada por Eva Blasco Hedo para *Actualidad Jurídica Ambiental* de 21 de octubre de 2021), en la que el Tribunal de Madrid valora si se han cumplido las condiciones impuestas para la restauración del espacio natural afectado por una explotación de este tipo, tal y como había declarado la resolución del Director General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad.

Los demandantes en este caso son propietarios de la finca rústica, y cedieron, mediante contrato de arrendamiento, su propiedad para la explotación minera de la misma. En dicho contrato se estipulaba que, en caso de cese de actividad, el arrendatario se comprometía a dejar las tapias o vallas de la finca en su estado primitivo y a la restauración de la cantera, de acuerdo con las prescripciones de la referida Dirección General de la Comunidad de Madrid. Esta Dirección aprobó tanto el proyecto de autorización de la explotación como el plan de restauración.

La Sala, partiendo de los artículos 15 y 42 del RD 975/2009 en orden a la obligación de las entidades explotadoras de elaborar y someter a autorización el plan de restauración y el "abandono definitivo de las labores de aprovechamiento", entiende que el plan de restauración "... no se dirige a proteger los intereses particulares y privados de la propiedad de la parcela -caso de no coincidir con la titular de la explotación minera- ni tiene por objeto devolver la parcela a su estado primitivo ni a asegurar la posibilidad de un determinado aprovechamiento posterior: como se ha señalado, la finalidad del plan de restauración es asegurar y proteger un interés netamente público, consistente en prevenir o reducir en lo posible cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente y sobre la salud de las personas".

Por este razonamiento considera que se han cumplido de manera suficiente y adecuada las medidas previstas en el Plan de Restauración y su posterior modificación, razón por la que desestima el recurso.

D. Autorización de comercialización de productos fitosanitarios

En el período considerado en esta crónica, el TSJ Madrid ha dictado dos sentencias sobre la comercialización de productos fitosanitarios, poniendo de manifiesto la necesidad de que éstos resulten inocuos para la salud y la seguridad de las personas (la primera), y avalando la posibilidad que tienen las autoridades españolas de permitir excepcionalmente la utilización del algunos de ellos cuando se den determinadas circunstancias previstas en el Derecho europeo (la segunda).

El fallo de la ST de 18 de noviembre de 2020 (Sala de lo Contencioso-Administrativo. Pte: Carlos Damián Vieites Pérez. STSJ M 12936/2020. Comentada por Eva Blasco Hedo para *Actualidad Jurídica Ambiental* de 16 de marzo de 2021) desestima el recurso que una empresa dirigió con una resolución de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria por la que se denegó la solicitud de autorización de comercialización de un producto fitosanitario.

Además de no apreciar los defectos formales de la resolución que esgrime la recurrente, la Sala rechaza el recurso al entender que esta no ha logrado probar, a través de los informes técnicos aportados en el juicio, la inocuidad del producto que pretende comercializar desde el punto de vista de la salud y la seguridad de las personas y el medio ambiente.

Por lo demás, la sentencia realiza una interesante consideración desde el punto de vista del principio de cautela: y es que el Tribunal avala la validez de la resolución administrativa que aconseja prohibir los usos de sustancias sobre los que existen dudas razonables acerca de su afectación a la salud o al medio ambiente. A su juicio, las resoluciones recurridas no incurren en error alguno a la hora de interpretar este principio que, lejos de ello, se han mantenido según los criterios establecidos en la jurisprudencia europea.

Por su parte, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 30 de junio de 2021 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4, Ponente: Carlos Damián Vieites Pérez. STSJ M 7807/2021. Comentada por Eva Blasco Hedo, para *Actualidad Jurídica Ambiental* de 23 de noviembre de 2012), conoce del recurso contencioso-administrativo formulado por la Confederación Ecologistas en Acción (CODA) contra diversas resoluciones de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria por las que se concedió a varias Comunidades Autónomas autorización excepcional para el uso y la comercialización de productos fitosanitarios para la desinfección de suelos destinados a la agricultura.

En primer lugar, el juzgador entiende que las cuestiones formales, relativas a la indefensión de la recurrente-, no vician las resoluciones impugnadas.

En cuanto al contenido del recurso, la recurrente considera que las resoluciones son ilegales porque se adoptaron sin que hubiera causa alguna de riesgo imprevisible que justificara su adopción, respondiendo, a su entender, más que a circunstancias excepcionales, a la fatiga anual de los suelos, esto es, tenían mero carácter rutinario. Bajo este mismo prisma, considera vulnerados los artículos 10 y 14 del Real Decreto 1311/2012, por los que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible

de los productos fitosanitarios. Alega que, sin existir plagas, se autorizan productos prohibidos, cuando, en su opinión, existen alternativas de productos biológicos, no químicos, que han sido aprobados tanto por la Comisión Europea como por el propio MAPA debido a su eficacia.

Para resolver este extremo, la Sala se remite a lo resuelto por las autoridades europeas competentes en la materia en un caso similar al que ahora es objeto de recurso. En su Dictamen, la Comisión Europea puso de relieve que "España ha concedido autorizaciones de emergencia solamente cuando se cumplían las condiciones establecidas en el artículo 53 del Reglamento (CE) 1007/2009", relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

El recurso es, por consiguiente, desestimado.

E. Aguas

La necesidad de garantizar un uso adecuado de un recurso natural escaso e indispensable como es el agua ha tenido su reflejo en esta edición del Informe de Madrid en la STSJM de 28 de julio de 2021 (Sala de lo Contencioso-Administrativo. Pte: José Ramón Giménez Cabezón. STSJ M 9048/2021. Comentada por Eva Blasco Hedo, para *Actualidad Jurídica Ambiental* de 21 de diciembre de 2021).

La Sala conoce del recurso contencioso-administrativo formulado por el Ayuntamiento de Ladrillar contra la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se le denegó su solicitud de derivación temporal de aguas del río Batuecas con destino al llenado de una piscina natural en un rio, supliendo así la falta de caudal durante el periodo estival.

La Sala desestima el recurso al entender que el aprovechamiento instado resulta incompatible con la planificación hidrológica, y concretamente, con la reserva hidrológica del río Batuecas. Los argumentos utilizados por el órgano jurisdiccional para llegar a tal conclusión son: que los artículos 77 y 108 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establecen los requisitos legales que deben cumplir las solicitudes de autorización para derivaciones de agua de carácter temporal, determinando los casos de incompatibilidad; el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica, que considera la solicitud de derivación incompatible con el plan hidrológico "al poner en riesgo el estado de naturalidad que motivó la declaración de la reserva natural fluvial Río Batuecas, declaración que conllevó su inclusión en el registro de zonas protegidas del Plan hidrológico para garantizar su preservación en estado natural"; y, finalmente, esgrime el artículo 244 del RDPH, que prevé el régimen de protección de las reservas hidrológicas declaradas y sus medidas.

Una segunda sentencia dictada en relación con el dominio público hidráulico refuerza la doctrina jurisprudencial que considera la responsabilidad que incumbe al organismo administrativo Canal de Isabel II frente a la desatención de su deber de garantizar que los vertidos procedentes de una EDAR se ajustan a las condiciones establecidas en la autorización concedida.

Se trata de la STSJM de 26 de julio de 2021 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Pte: José Ramón Giménez Cabezón. STSJ M 9049/2021. Comentada por Eva Blasco Hedo, para *Actualidad Jurídica Ambiental* de 16 de diciembre de 2021).

La Sala aprecia responsabilidad "in vigilando" de carácter permanente por parte del Canal de Isabel II conforme a la autorización de vertido en vigor o por la falta de diligencia en la gestión competencial, teniendo en cuenta que es la Comunidad de Madrid, a través de este organismo, quien tiene atribuida competencialmente las funciones de aducción, depuración y servicios hidráulicos, debiendo ser aquél quien, como titular de la autorización de vertido de dicha EDAR, garantice que sus características cumplen con las condiciones establecidas en dicha autorización, respondiendo por los no autorizados.

F. Informes y trámites ambientales necesarios para la aprobación de planes urbanísticos

De sobra son conocidas las consecuencias que la omisión de los informes preceptivos produce en la planificación urbanística, que no es otra que su nulidad de pleno derecho.

La STSJM de 15 de abril de 2021 (Sala de lo Contencioso-Administrativo. Pte: Francisco Javier Canabal Conejos. STSJ M 4027/2021. Comentada por Eva Blasco Hedo para *Actualidad Jurídica Ambiental* de 21 de septiembre de 2021) resulta muy reveladora sobre el alcance y significación de los informes ambientales que se deben evacuar y tomar en cuenta en el proceso de aprobación de planes urbanísticos.

Concretamente, el Tribunal conoce del recurso planteado por la Asociación Madrid Ciudadanía y Patrimonio contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del PGOUM del "Metro Cuatro Caminos".

En primer lugar, se solicita la nulidad de dicho instrumento de planeamiento urbanístico por entender infringida la legislación relativa a la contaminación acústica, ya que, a juicio de la recurrente, resulta de aplicación, en contra de lo expresado en el estudio acústico, el Real Decreto 1367/2007, cuyos objetivos se incumplen según el propio informe que sostiene dicho estudio, sobrepasándose los niveles máximos de ruido de los objetivos legales de calidad acústica.

La Sala desestima este motivo al considerar que lo relevante no está en aplicar unas u otras medidas para combatir el ruido, sino en determinar si las finalmente acordadas resultan ser suficientes para paliar esta contaminación. Y, en su opinión, a través del estudio acústico y de la documentación obrante en el expediente, se constata que se ha dado cumplimiento a la normativa sectorial vigente en el momento de confeccionar los informes. Asimismo, entienden que será el futuro PPRI el que impondrá un informe acústico más pormenorizado una vez se conozca con mayor exactitud el desarrollo de la modificación y las consecuencias del ruido en las futuras edificaciones.

El segundo motivo que se invoca por la recurrente es la nulidad de la Modificación Puntual del PGOUM'97 por la falta de consideración de alternativas del desarrollo urbanístico en su tramitación y evaluación, lo que vulnera el artículo 43 de la LSCM.

La cuestión reside en determinar si la modificación de planeamiento realizada había de someterse o no a evaluación ambiental y, por tanto, debía incluir "alternativas razonables". Respecto a la primera consideración, para el Tribunal la normativa de aplicación al caso es la Ley 9/2006, que impone la obligación de someter a evaluación ambiental estratégica los planes, no solo para la aprobación del planeamiento general o su revisión, sino también para sus modificaciones. Llegados a este punto, la Sala aprecia un motivo de nulidad, ya que ni el informe ni el estudio de impacto ambiental han analizado la incidencia ambiental de las varias alternativas de desarrollo urbano técnicamente viables, y entre ellas, la alternativa "cero".

En tercer lugar, el Tribunal examina si se ha producido la omisión del preceptivo informe del Organismo de Cuenca que acredite la disponibilidad de recursos hídricos, ya que entiende que el cambio de uso urbanístico que la planificación posibilita va a suponer un significativo incremento del consumo de agua.

Para determinar la necesidad de este informe se repasa la STS de 16 de febrero de 2021 (también analizada en esta obra), que insiste en que su exigencia no sólo se refiere a la "existencia" de agua, sino a su "disponibilidad", es decir, que el agua existente pueda ser utilizada para ese aumento del consumo por la existencia de concesiones o autorizaciones que lo hacen posible. Como según resalta el propio informe de la Confederación

que obra en el expediente administrativo, nos encontramos aquí con una zona consolidada del casco urbano de Madrid, y, por tanto, no se producen afecciones a cauces y los caudales generados en el ámbito, que serán absorbidos por la red unitaria existente: por ello, la Sala considera innecesario instar el informe, "por cuanto al haber sido asumido por el PGOU97 el Área ya se tuvo en cuenta la afección al suministro que dicha incorporación conllevaba lo que nos lleva, en suma, a desestimar el motivo".

Por consiguiente, la Sentencia acuerda la nulidad de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

6. PROBLEMAS AMBIENTALES

Una vez más, en esta crónica tenemos que hacernos eco de los problemas ambientales que recurrentemente afectan a la Comunidad de Madrid y que, no por más reiterados, han sido objeto de solución, aunque también nos tenemos que ocupar de la aparición de otros nuevos frentes a los que hay que prestar atención.

Entre los primeros, destaca la situación de la calidad del aire, que, tras haberse mejorado notablemente en todo el país durante 2020 debido a la reducción de la movilidad durante la pandemia, ahora ha vuelto a superar los objetivos legales y los valores recomendados por la Organización Mundial de la Salud, así como las limitaciones y parámetros europeos, especialmente para el ozono troposférico y el dióxido de nitrógeno (NOx), lo que dio lugar a la interposición por parte de la Comisión de un recurso contra nuestro ante la Curia europea que está previsto que se haga público en el primer trimestre de este año 2022 (Miguel Ezquiaga Fernández, Diario *El País*, 16 ene 2022).

En segundo lugar, durante muchos años hemos venido denunciando en nuestros informes la gravosa situación de deterioro en la que se encuentran los cauces públicos de la Comunidad y algunas de sus lagunas, muchos de los cuales se ubican en importantes espacios protegidos. Esta situación se ha agravado en los últimos años. Cabe recordar que todos estos caudales pertenecen a la cuenca hidrográfica del Tajo, lo que revierte, a la postre, en la contaminación de la misma.

Preocupa seriamente a los colectivos ecologistas (especialmente a la asociación ecologista *El Jarama*) la emergencia ambiental y sanitaria en la que se encuentra el río Jarama, que adolece de diversos problemas: caudales limitados por la extrema regulación en cabecera, biodiversidad alterada, ocupación de riberas, vertidos contaminantes, aguas sin tratar procedentes de las depuradoras, etc.

Respecto a la situación de las vías pecuarias en la región, seguimos haciéndonos eco de la denuncia que durante años vienen realizando las organizaciones ecologistas sobre su degradación por las ocupaciones que las mismas sufren para instalar servicios y realizar usos incompatibles con las mismas. A ello se une ahora la escasa preocupación que suscita en los responsables autonómicos la pérdida del valioso patrimonio histórico y cultural de estas vías: ermitas, puentes, fuentes, abrevadero, tapias históricas, bienes muebles vinculados a los actos administrativos de clasificación, deslinde y amojonamiento, como mojones, señalizaciones, elementos del patrimonio inmaterial como uso ganadero, romerías, caballadas, itinerarios y caminos históricos, como recorridos temáticos, rutas, senderos de interés turístico y recreativo, etc.

Pero, como decíamos, a los problemas ya endémicos que en materia ambiental tiene planteados la Comunidad madrileña se unen otros nuevos que, aparecidos durante 2021, pueden comprometer el estado del medio ambiente de la Comunidad.

Se trata, en primer lugar, de retomar el proyecto de desdoblamiento de la carretera M-600

Si bien la idea de aumentar la capacidad de esta vía lleva años dando bandazos, pues ya se incluía en el llamado Plan de Carreteras 2007-2011, que no llegó a aprobarse, en el momento actual, el Consejero de Transporte e Infraestructuras de la Comunidad ha anunciado que se iniciará un nuevo estudio informativo sobre la misma con la finalidad de unir la autopista AP-6 con la autovía A-5.

A juicio de los ecologistas (www.ecologistasenacción.org, noticia de 5/11/2021), esta actuación atravesaría de norte a sur el oeste de la región, causando un grave impacto ambiental sobre la población (ruido y contaminación), sobre la flora y la fauna, fragmentando ecosistemas, eliminando hábitats singulares, afectando a especies singulares de la fauna madrileña y alterando el Territorio Histórico de la Cerca de Felipe II y las vías pecuarias ancestrales, además de favorecer nuevos desarrollos urbanísticos especulativos en la zona.

El segundo problema ambiental advertido es la ampliación del aeropuerto de Barajas.

Mucho se ha evidenciado y discutido sobre la ampliación del aeropuerto de El Prat, de Barcelona. Sin embargo, se ha silenciado casi toda referencia a la proyectada en el de Madrid (Adolfo Suárez Barajas), que puede constituir también una importante fuente de impactos ambientales negativos.

A este respecto, el 30 de septiembre de 2021, el Consejo de Ministros ha aprobado el Documento de Regulación Aeroportuaria para 2022-2026 (DORA II), en el que se incluye la ampliación de este aeródromo.

Numerosas asociaciones ecologistas se oponen a esta obra por los diferentes efectos que la misma tendrá para el medio ambiente de la región (como Ecologistas en Acción (ecologistasenaccion.org, noticia de 27/09/2021).

Al margen de las propuestas recogidas en el DORA II, Aena también pretende llevar a cabo una importante operación inmobiliaria, la creación de una *Airport City*, una ciudad en los aledaños del aeropuerto con usos logísticos, aeronáuticos, terciarios, residenciales y de ocio, que abarcaría una superficie de dimensiones como la de la Operación Chamartín.

Toda esta operación encaminada al incremento de la capacidad de pasajeros necesita, además, de una remodelación del espacio aéreo para dar cabida a más aeronaves. Para ello, en junio el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 426/2021, de modificación del Reglamento de Circulación Aérea que, entre otras cuestiones, permitirá acortar la separación mínima requerida en las pistas en despegues y aterrizajes. Simultáneamente, ENAIRE -gestor de navegación aérea de España- publicó el *Proyecto AMBAR*, un estudio sobre la modificación de las rutas de despegues y aproximaciones de las aeronaves a Barajas en el marco de los planes de ampliación.

El resultado final será el incremento de las operaciones registradas en el año 2018 y, con ello, el aumento de consumo de combustible, ruido y emisiones contaminantes. Las inversiones proyectadas van asociadas a actuaciones inmobiliarias y especulativas que suponen también un fuerte impacto ambiental.

Otra fuente de problemas ambientales en la región lo constituye la masiva solicitud de autorizaciones para la implantación de instalaciones fotovoltaicas.

Durante los últimos años venimos asistiendo al fenómeno de la publicación de un buen número de legislaciones, tanto estatales como autonómicas, que tratan de favorecer la implantación en nuestro territorio de instalaciones fotovoltaicas, en un afán de conseguir descarbonizar la economía y alcanzar la neutralidad climática a la que aspira la política de la UE, uno de cuyos instrumentos es el fomento del empleo de energía procedente de fuentes renovables, y particularmente en España, de la fotovoltaica.

Sin embargo, en algunos territorios, como en el de la Comunidad de Madrid, ya se advierten los posibles peligros del sobredimensionamiento del sector, de lo que se ha denominado la "avalancha" de las renovables (<u>Página web de ecologistas en acción</u>, noticia de 14/10/2021).

Los veintiún proyectos de instalación de plantas solares fotovoltaicas en la Comunidad de Madrid suponen la ocupación de 7.613,98 hectáreas en el sureste y sur de la región, a lo que se añaden sus infraestructuras de evacuación (líneas eléctricas y subestaciones), que invaden zonas naturales de alto valor natural, paisajístico y agrícola, con el evidente impacto ecológico que ello conlleva.

La potencia de estos proyectos sobrepasa con creces las previsiones para la tecnología fotovoltaica subastada por Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico para todo el Estado.

Si bien la citada organización ecologista considera necesario el desarrollo de proyectos de energías renovables, también advierte que es prioritario reducir el consumo, fomentar las instalaciones de autoconsumo, la constitución de comunidades energéticas y las pequeñas plantas de generación para evitar la especulación y el rechazo de los proyectos.

Finalmente, suscita una gran preocupación el destino de las pistas de esquí de Navacerrada una vez caducadas las concesiones de ocupación y las autorizaciones de explotación.

La estación de esquí de Navacerrada se localiza entre las provincias de Segovia y Madrid. En la primera ocupa 7,6 hectáreas del monte Pinar de Valsaín que es propiedad del Organismo Autónomo Parques Nacionales (OAPN), dependiente el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico. En la Comunidad de Madrid la superficie es de 9,2 hectáreas, situadas en el monte Pinar Baldío, propiedad de los Ayuntamientos de Cercedilla y Navacerrada.

Actualmente la estación de esquí, gestionada por la empresa Puerto de Navacerrada-Estación de Esquí S.A, está operando sin ninguna autorización. En abril de 2021 caducó el derecho de ocupación en el Pinar de Valsaín (OAPN), y no puede prorrogarse, lo que ha enfrentado al propietario del monte, la empresa y la Junta de Castilla y León, al oponerse aquellos al desmantelamiento de la estación y la restauración del monte.

Por su parte, en la Comunidad de Madrid, la autorización concedida en 2004 para un período de quince años, agotó su vigencia en 2019. Desde entonces, además de carecer de permiso para ocupar el monte, la empresa no abona el canon anual (de 17.112 euros).

La falta del pago del canon tiene como efecto automático la cancelación de la autorización.

Diversas organizaciones ecologistas lamentan esta situación de doble ilegalidad y consideran que no es pertinente seguir con la explotación de la estación de esquí porque no se dan las condiciones naturales necesarias para que permanezca abierta.

Por otra parte, no hay que olvidar, y siempre según los ecologistas, el impacto del complejo deportivo en el territorio: aglomeración de tráfico, instalaciones obsoletas, cables de acero abandonados, amontonamientos de basura en todo su entorno, alteración de la geomorfología para generar pendientes, eliminación de vegetación, erosión, retracción del caudal del arroyo del Telégrafo para alimentar los cañones de nieve artificial..., situación que deber revertirse para encaminar los usos en la zona hacia actividades sostenibles y compatibles con la conservación de los valores del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

Esta evolución climática y la necesidad de proteger los ecosistemas de la Sierra de Guadarrama llevaron a la Junta de Castilla y León a promulgar el Decreto 74/2005, que aprobó las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno, cuyo artículo 25, con visión de futuro, y en relación con el Puerto de Navacerrada, dispuso que "Las instalaciones existentes para el transporte de esquiadores no deberán ser ampliadas, siendo un objetivo a largo plazo su levantamiento". Por esta razón, el PORN del Parque Natural Sierra de Guadarrama, aprobado en 2010, contempló también la provisionalidad de las instalaciones de esquí y la restauración ambiental y paisajística de los terrenos afectados por la actividad, cuando aquellas dejasen de funcionar (artículos 12 y 70).

No es la primera vez que en la Sierra de Guadarrama se desmantela una estación de esquí. Ya sucedió en 1998, cuando la Comunidad de Madrid llegó a un acuerdo con la propiedad de la estación de Valcotos, en el puerto de los Cotos (Rascafría) y adquirió los terrenos mediante una expropiación convenida. Hoy, los terrenos de la antigua Valcotos, una vez restaurados, forman parte del núcleo y de una de las zonas más valiosas del Parque Nacional, cuya actividad económica tampoco se ha resentido¹.

^{1 (&}lt;u>Fuente</u>. Noticias: "Apoyan el cierre, desmantelamiento y restauración de la estación de esquí de Navacerrada", de 30/11/2021; "Solicitan la cancelación automática de las pistas de esquí madrileñas de Navacerrada", de 3/12/2021, y "Apoyan la reversión y renaturalización de varias pistas de esquí en Navacerrada", de 4/03/2021).

7. LISTADO DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

- Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad: Titular: Sra. D^a. Paloma Martín Martín.
- Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura: Titular: Sr. D. Mariano González Sáez.
- D. G. de Descarbonización y Transición Energética: Titular: Sr. D. Fernando Arlandis Pérez.
- D. G. de Biodiversidad y Recursos Naturales: Titular: Sr. D. Luis del Olmo Flórez.
- D. G. de Economía Circular: Titular: Sra. D^a. Cristina Aparicio Maeztu.
- D. G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación: Titular: Sr. D. Ángel de Oteo Mancebo.
- Viceconsejería de Vivienda y Ordenación del Territorio: Titular:
 Sr. D. José María García Gómez.
- D. G. de Vivienda y Rehabilitación: Titular: Sra. D^a. María José PiccioMarchetti Prado.
- D. G. de Urbanismo: Titular: Sr. D. Raimundo Herraiz Romero.
- D. G. de Suelo: Titular: Sr. D. Juan José de Gracia Gonzalo.
- Oficina para Madrid Nuevo Norte: Titular: Sr. D. José Luis Moreno Casas.
- Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana: Titular: Sr. D. Markel Gorbea Pérez.
- Secretaría General Técnica: Titular: Sr. D. José Ignacio Tejerina Alfaro.

8. JURISPRUDENCIA ANALIZADA

- STSJM de 18 de noviembre de 2020 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4, Ponente: Carlos Damián Vieites Pérez. STSJ M 12936/2020.

- STSJM de 12 de marzo de 2021 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2, Ponente: Álvaro Domínguez Calvo). STSJ M 2924/2021.
- STSJM de 8 de abril de 2021 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 8, Ponente: Ana María Jimena Calleja. STSJ M 4038/2021.
- STSJM de 15 de abril de 2021 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1, Ponente: Francisco Javier Canabal Conejos). STSJ M 4027/2021.
- STSJM de 21 de mayo de 2021 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 8, Ponente: Ana María Jimena Calleja. STSJ M 6172/2021.
- STSJM de 14 de junio de 2021 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2, Ponente: Juan Francisco López de Hontanar. Sánchez. STSJ M 6699/2021.
- STJM de 30 de junio de 2021 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4, Ponente: Carlos Damián Vieites Pérez. STSJ M 7807/2021.
- STSJM de 2 de julio de 2021 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2, Ponente: Álvaro Domínguez Calvo. STSJ M 8179/2021.
- STSJM de 22 de julio de 2021 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 8, Ponente: María de los Desamparados Guillo Sánchez-Galiano. STSJ M 8924/2021.
- STSJM de 26 de julio de 2021 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6, Ponente: José Ramón Giménez Cabezón, STSJ M 9049/2021.
- STSJM de 28 de julio de 2021 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6, Ponente: José Ramón Giménez Cabezón. STSJ M 9048/2021.